



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00970 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que los demandados **PUROHELADOS S.A.S. y PRODUCTOS SISY S.A.S.**, se notificó del auto admisorio deprecado en su contra bajo las previsiones del artículo 8 del Decreto 806-20, conforme denota en los documentos vistos en el memorial obrante No. 09 del presente encuadernamiento.

Los precitados demandados actuando a través de su representante legal y encontrándose dentro del término legal para ello, procedió a emitir escrito de *contestación de la demanda*, proponiendo además medio exceptivo, y oponiéndose a las pretensiones del fundo demandatorio. Lo anterior conforme se observa a No. 10 del presente encuadernamiento.

No obstante, y previo a tener en cuenta el documento contentivo de la contestación de la demanda y excepciones e impartirle trámite al mismo, el despacho requiere al señor José Raúl Serna Rendón para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se sirva acreditar el derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P), o en su defecto proceda a otorgar poder a un abogado que lo represente.

Lo anterior, so pena de tenerle por no contestada la demanda y de ser el caso continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.